

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos  
de sortado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 26.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en años	Posetas	en años	Posetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número veinte, de subvenciones de posetas

de publicos todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1954)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1919).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3201

#### Recolón de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta Provincia.

Saber: que don Carlos Crespi de Valldeure y Fortuay, Conde de Serramagna, como Presidente y Gerente de la Compañía Anónima Mengemur, ha solicitado de este Gobierno autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión hasta 25.000 voltios que, partiendo del salto denominado Valtodano, en el término municipal de Andújar (Jaén), termine en el de El Carpio sobre el río Guadalquivir, en los términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, en esta provincia, cuya con-

cesión tiene solicitada la mencionada Compañía.

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de predios de propiedad particular que atraviesa la línea y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, carreteras y Ferrocarriles siguientes:

Camino de Villa del Río á la Aragonesa.

Carretera de la Estación de Villa del Río á la de Andújar á Villanueva del Duque.

Carretera de Madrid á Cádiz kilómetros 367,50.

Camino de Pedro Abad á Villa del Río.

Ferrocarril de Manzanarez á Córdoba, kilómetros 229,122.

Carretera de Montoro á Rate, kilómetros 6,684.

Caminos de Morente á Montoro y á Pedro Abad.

Ferrocarril de Manzanarez á Córdoba, kilómetros 405,150.

Carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 349,120 y Camino de la Aceña.

La línea atraviesa los términos municipales de Villa del Río, Montoro y Pedro Abad.

El objeto de la petición es transportar la energía eléctrica que queda dicha y utilizarla como fuerza matriz en las diferentes instalaciones que la mencionada Compañía se propone establecer para la ejecución de las obras de nueva consruc-

ción del salto llamado de «El Carpio» que la misma tiene solicitada y después de la ejecución de dichas obras servirá la línea para el transporte de la energía que se produzca en el mencionado salto de El Carpio á sus instalaciones del salto de Valtodano, que ahora explota en la provincia de Jaén, sumándose ambas energías para ser destinadas á usos industriales.

Las instalaciones conocidas á que puede afectar esta nueva línea, son las de la Sociedad Eléctrica de la Vega de Armijo, domiciliada en Villa del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 á fin de que las entidades y particulares interesados, puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.—  
El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

### Junta provincial de Subsistencias

Circular núm. 3212

La Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar el precio del litro de leche de vaca y de cabra en ochenta céntimos de peseta, llamo la atención de los señores Alcaldes para que vigilen cuidadosamente el mercado público y den cuenta de toda trasgresión que adviertan ó se les

denuncien para imponer á los infractores de este acuerdo la multa correspondiente. En las localidades donde el actual precio del litro de leche sea inferior á ochenta céntimos, se mantendrá aquel no pudiendo alterarse sin solicitarlo de esta Junta.

Córdoba 20 de Septiembre de 1919.—

El Gobernador, *Julio Blasco*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Desde hace tiempo viene buscando el Poder legislativo en los Tribunales de justicia una suprema garantía para el derecho de los ciudadanos en materia electoral, contra las maniobras de la pasión y del egoísmo partidista á que es ella tan propicia. La ley Electoral de Senadores confía á las Audiencias territoriales el conocimiento de sus recursos en la formación de listas de mayores contribuyentes, y la ley Electoral de Diputados y Concejales acude á la propia autoridad de aquellos respetables órganos de la administración de justicia para suprema instancia en las revisiones anuales del Censo.

Pero en la práctica de ambas disposiciones legales han arbitrado aquella pasión y aquel egoísmo medios de desvirtuar esa saludable intervención, ya entorpeciendo la acción de los ciudadanos que necesitan su amparo, ya sugiriendo la equivocada idea de que las Audiencias territoriales no han de entender más que en las apariencias, con frecuencia falaces,

del procedimiento, no en el fondo de las reclamaciones que mediante él se ventilan. No se cumplen debidamente, aunque se simulan a la perfección, los plazos ni los requisitos de publicidad de los acuerdos contra los cuales se ha de recurrir; se maneja con frecuencia el equívoco sobre la fecha de presentación de tales recursos; se hace, en suma, cuanto sugiere el ingenio, que desgraciadamente se despilfarran en esas funciones subalternas de la lucha política.

Con las disposiciones que se proponen en el presente Decreto se procura remedio á esos males, y por esto, Señor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someterlo á V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid 18 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez Tece.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes remitirán antes del día 5 de Enero, todos los años, para que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, con expresión de las cuotas acumuladas á cada uno de los mayores contribuyentes que figuren en aquellas y el domicilio de los mismos, cuidando los Gobernadores civiles de que dichas listas se inserten necesariamente en el citado «Diario Oficial» antes del día 20 del expresado mes de Enero.

Art. 2.º Los recursos á que se contrae el artículo 27 de la mencionada ley de 8 de Febrero de 1877, serán remitidos á la Comisión provincial, en unión del expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su presentación, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la demora en el cumplimiento de este servicio, y pudiendo en tal caso ser reclamados aquéllos, á solicitud de los interesados, por las Comisiones provinciales, que pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º La apelación que autoriza el artículo 28 de la repetida ley Electoral de Senadores, se presentará ante la Comisión provincial de cuyo acuerdo se reclame, quedando ésta obligada á remitir á la Audiencia del territorio, en el término de veinticuatro horas, el expediente con el fallo de que se recorra, siendo personalmente responsable el Secretario de la demora en verificarlo.

Artículo 4.º Las Audiencias territoriales habrán de conocer necesariamente del fondo de las apelaciones á que se refiere el artículo 28 de la ley Electoral del Senado, y fallar lo que procede antes del día 1.º de Marzo, señalando previa-

mente fecha para la vista, haciéndolo público en la tabla de edictos, y celebrándose aquélla precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y del apelante ó Abogado de su designación.

Artículo 5.º Las listas definitivas de Concejales y mayores contribuyentes á que hace referencia el artículo 29 de la repetida ley de 8 de Febrero de 1877, se publicarán íntegramente en el OFICIAL BOLETIN de la provincia, cuidando los Gobernadores civiles del cumplimiento de este precepto.

Artículo 6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales del Censo, que á su vez lo son de las Diputaciones provinciales, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los acuerdos que recaigan en las reclamaciones á que se contrae el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tres días después, á más tardar, de terminada la sesión en que aquéllos fueron adoptados, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por otros tres días más, previo acuerdo de la Junta y uniéndose al expediente respectivo certificación que acredite la fecha en que se da á la publicidad y reparto el número del BOLETIN en que aparecen insertos los mencionados acuerdos, en cuyo diario oficial se hará constar también la expresada circunstancia, sirviendo dicha fecha de base para contar los seis días naturales posteriores, dentro de los cuales serán aquéllos apelables ante las respectivas Audiencias territoriales.

Artículo 7.º La obligación impuesta á los Secretarios de las Juntas por el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de dar resguardo de las apelaciones que se interpongan, se hará extensiva á todos los documentos de carácter electoral.

Artículo 8.º Los Jueces de lo Civil de las respectivas Audiencias territoriales tendrán necesariamente que conocer del fondo de los recursos que se interpongan al amparo del artículo 6.º del invocado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y á proveer sobre ellos dentro del plazo marcado por el repetido artículo.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Tece. («Gaceta» 18 Septiembre 1919).

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Solicitado por la Asociación General de Ganaderos del Reino que en las Camaras Agrícolas provinciales creadas por Real decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la

Asociación ó Junta provincial de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se haga dicha concesión siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación ó Junta provincial tiene desarrollo ó importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Hmo. Sr.: Hallándose este Ministerio dispuesto á que se realice una campaña de otoño ó invierno contra la plaga de la langosta todo lo activo y eficaz que las circunstancias requieran, á fin de evitar que en la primavera del año próximo la plaga ocasione perjuicios de consideración á los agricultores, pues si en cualquier caso la rotación es práctica que determina una acción decisiva para atenuar la plaga, en los momentos actuales, en que por causas diversas, y muy especialmente por la escasez y carestía de la gasolina, la campaña de primavera se practica difícilmente, es absolutamente necesario que la de otoño ó invierno alcance su mayor virtualidad, mediante la aplicación enérgica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y la efectividad, sin excesa ni apelación, de las sanciones que la misma señala á sus contraventores, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y á los Consejos provinciales de Agricultura y de Ganadería la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del artículo 69 de la citada ley, en virtud del cual han debido formarse y ser remitidas á este Ministerio las relaciones de los terrenos infestados de langosta donde haya de ejecutarse los trabajos de extinción antes del día 31 del pasado Agosto.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes. («Gaceta» 18 Septiembre 1919)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 87 del Estatuto general del

Magisterio, esta Dirección general anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, recibidas y ordenadas las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días ó más cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 37 y 38 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 37. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisional definitiva.

Art. 38. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
2.º Título Normal ó Superior del curso de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para las Direcciones graduadas.
3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellas en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.

El Director general, Poggio. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» 18 Septiembre 1919)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Sevilla, ante la imperiosa necesidad de hacer frente á las importantes obras que aquí urgentemente reclama, y á las cuales contribuye de modo directo el Estado con cuantiosos auxilios, ha de

regido de modo equitativo para reforzar sus propios ingresos con nuevas tarifas de arbitrios referentes: la primera, á las de muelleje, desde antiguo establecidos; otra, duplicando los tipos de los derechos que cobraba por el depósito de mercancías, á fin de reducir su prolongada permanencia sobre los muelles, é implantar dos impuestos más, uno sobre el embarque, dentro de los límites autorizados por la ley del Impuesto de transportes, y otro gravando la navegación por la ris, cuyo constante dragado le obliga á considerables desembolsos continuos, basándolo en el estado máximo efectivo de cada barco, pero con las debidas diferencias según su clase.

Tramitado en el expediente, al efecto instruido en el Gobierno civil de la provincia, siguiendo las prescripciones señaladas para el caso en el artículo 85 del Reglamento general vigente para el cumplimiento de la ley de Puertos, que faculta la imposición de arbitrios con exclusivo destino á sus obras, mediante su acuerdo por Real decreto, no sólo han resultado favorabilísimos en absoluto y y sin excepción todos los reglamentarios interinos del Ayuntamiento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Jefatura de Obras Públicas y del Gobernador civil de la provincia, sino que además se abrió un información pública durante diez días en el «Boletín Oficial», anunciándola en los diarios locales y remitiendo oportunamente ejemplares de las nuevas tarifas á las Corporaciones y Centros comerciales de mayor relieve y representación.

A pesar de tal publicidad y de la imposibilidad de evitar la natural resistencia á nuevos gravámenes, cuatro han sido las sólo las reclamaciones presentadas dentro del plazo al objeto otorgado, brillantemente rebatidas en su escrito de contestación por la Junta.

Comoquiera que, tratándose de nuevos arbitrios, es evidente la autorización concedida por el Reglamento de ley de Puertos, en su artículo 85, para imponerlos por el Gobierno mediante Real decreto, el Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Abilio Calderón.

**REAL DECRETO**

Artículo 1.º Se aprueban las nuevas tarifas de arbitrios y reglas para su aplicación, formuladas por la Junta de Obras del puerto de Sevilla en 26 de Junio último, relativas al llamado de muelleje, á la navegación por la ris, al embarque de mercancías y á la permanencia de las mismas sobre la zona de servicio, las cuales á continuación se insertan.

Artículo 2.º La aplicación de estas nuevas tarifas que se aprueban no podrán implantarse hasta treinta (30) días después de la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Abilio Calderón.

**AYUNTAMIENTOS**

ZUHEROS.—Núm. 3 227

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer previa censura del señor Regidor Síndico una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto municipal en ejercicio, queda expuesta al público por término de quince días en esta Secretaría municipal según lo prevenido, pasándose después á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Zuheros 20 de Septiembre de 1919.—  
Francisco M. Tallón.

SANTAELLA.—Núm. 3 220

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los contribuyentes de este término municipal que no han satisfecho sus cuotas que les han correspondido en el primero y segundo trimestre del reparto general de utilidades del año actual de 1919 20, quedan incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento de recargo en sus cuotas con arreglo al artículo 50 de la vigente Instrucción de apremio.

Advertiéndoles que transcurrido el plazo de tres días sin que satisfagan sus debidos, incurrirán en el segundo grado de apremio, consistente en un 10 por 100 más de apremio y ejecución contra sus bienes.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Santaella 19 de Septiembre de 1919.—  
J. Palma.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Estado**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Ministro de Holanda en esta Corte, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

- Maria Luz Plomo, de un año de edad.
- Modesto García Esteban, de treinta y seis años de edad.
- Agustín García Martín, de treinta y tres años.
- Todos pasajeros del vapor holandés

«Gebrias», fallecidos los dos primeros el día 5 y tercero el 12 de Abril último.

Madrid 16 de Septiembre de 1919.—  
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Andrés Lorenzo Campaña, natural de San Salvador de Yarrogona, de estado viudo, de 96 años de edad, ocurrido el 27 de Julio último en Vila Nova de Corvoira, y

Dino Barreira, natural de la freguesia de Terroso (España), habiéndose encontrado su cadáver en el río en Boncoais, Consejo de Valpasos, del distrito de Oporto.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en New castle-on-Tyne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo García, natural de Santander, de 29 años de edad, soltero, que navegaba en calidad de fogonero á bordo del vapor americano «Western Belle», ocurrido en Harton, Hospital de South Shields, el día 20 de Julio último.

Madrid 16 de Septiembre de 1919.—  
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pedro Vázquez Betancourt, de 19 años de edad, soltero, hijo de don Angel y de doña Eduarda, pasajero del vapor «Alfonso XII», ocurrido en el Hospital Las Animas el 2 Agosto último.

Raimundo María C. Lánguez, de 36 años de edad, casado, hijo de Felipe y de doña Esperanza, pasajero del vapor «Alfonso XI», ocurrido en el Hospital de Las Animas, de dicha capital, el 5 de Agosto último.

Francisco Rodríguez Fernández, de 30 años de edad, casado, hijo de José y de Laura, pasajero del vapor «Alfonso XII», ocurrido en el Hospital de Las Animas, de dicha capital, el 5 de Agosto último.

Bias Rodríguez, natural de Canarias de 74 años de edad, pasajero del vapor «Roger de Lloria», llegado el 21 Agosto á la Habana procedente de Canarias, ocurrido en el Hospital de Las Animas, de dicha capital.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

**JUZGADOS**

POSADAS.—Núm. 3 202

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia del Procurador don Antonio

Avalos López, en nombre y representación de don José María Fernández Falder, don Rafael, don Enrique y don Francisco de Paula Salinas Diéguez, mayores de edad, y vecinos de Córdoba, se tramita expediente para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido y á nombre de dichos señores, en la proporción que se dirá, un exceso de cabida de cuarenta y tres fanegas y seis celemines, comprendidas dentro de los linderos del cortijo nombrado Malpica, del término municipal de la ciudad de Palma del Río.

La proporción expresada es la siguiente: Una tercera parte proindivisa á nombre de don José María Fernández Falder; otra tercera parte proindivisa al de don Rafael Salinas Diéguez; una sexta parte también proindivisa á nombre de don Enrique Salinas Diéguez, y otra sexta parte igualmente proindivisa á nombre de don Francisco de Paula Salinas Diéguez, de las expresadas cuarenta y tres fanegas y seis celemines igual á veinte y seis hectáreas, sesenta y dos áreas y treinta y tres centiáreas, comprendidas dentro de los linderos de un cortijo de labor y pastos, nombrado de Malpica, sito en la ribera del río Genil, en el término municipal de Palma del Río, en esta provincia, con una superficie de mil cuatrocientos veinte y siete fanegas y seis celemines; que linda en la actualidad por el Norte con tierras de don Félix Moreno, otras del cortijo de las Monjas, de don Julio Muñoz y otras del de la Algeba, de don Juan Manuel Martínez Reyes; por el Este con la vereda realenga que separa los olivares de la Jara; por el Sur con otra vereda realenga que separa el término de Ecija, y por el Oeste con el río Genil.

El referido cortijo de Malpica, con el exceso de cabida que queda mencionado, lo adquirieron los señores Fernández Falder y Salinas Diéguez, en la proporción ya indicada y libre de gravámenes, por compra que del mismo hicieron á don Manuel Martínez Reyes, según escritura pública otorgada el cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete ante el Notario de la ciudad de Córdoba don Diego del Río y Muñoz-Cobo.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan por medio del presente edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida á fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á doce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—  
Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario,  
Licenciado Joaquín Iglesias.

## CORDOBA.—Núm. 3.218

Don Miguel Llamas Rosales, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador don Antonio Guerrero, en nombre de don José Ortiz Egea, para acreditar el dominio de una casa sita en la calle del Guindo, de esta capital, marcada con el número siete antiguo y once moderno, cuya fachada mira al Sur, ocupando una extensión superficial de descienas noventa y cinco varas, equivalentes á doscientos dos metros seiscientos veinte y tres decímetros y seiscientos setenta y nueve centímetros cuadrados; la cual linda por su derecha saliendo con casa número nueve de don Pedro Mestanza, por la izquierda con casa huerto número cuarenta en la calle Arranca Cepas de la Puerta del Colodro, nombrado de la Palma, cuyo nombre se desconoce, tiene pozo medianero con la citada número nueve y corresponde al don José Ortiz Egea por compra que ha hecho á doña Rosario Moreno Madrid, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de don Antonio de Dios Cidrón, ya fallecido, marido que fué de la doña Rosario.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á doña Carmen, doña Amalia y don Rafael de Dios Moreno, hijos de don Antonio de Dios Cidrón y cuyo actual paradero se ignora y también á las personas desconocidas que puedan tener algún derecho real sobre la finca, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## BAENA.—Núm. 3.205

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de quienes sean el dueño ó dueños de la caballería que al final se reseñará y alie donde la misma haya sido sustraída.

Al mismo tiempo se cita á las personas que se crean dueñas de la misma para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofreceres en forma e sumario y que acrediten la preexistencia.

Dado en Baena á dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santana.

## Señas de las caballerías

Mulo cuatro años y medio, alzada 1'53 metros, castaño oscuro, hierro Mundial anca izquierda, M. reciente brazo derecho, remetido de brazos y argo de cuartillas, cabeza clara, lunar costillar derecho.

Yegua dieciocho á veinte años, alzada 1'53, castaña oscura, 49 en la tabla izquierda del cuello, hierro S. muslo derecho, el del Fénix Agrícola muslo izquierdo V número 1, lucera, cordón corrido, bebe con el superior, calzada mano derecha, lunar costillar izquierdo, cabeza acarnurada, pelos blancos sienes.

Yegua ocho á nueve años, alzada 1'53, castaña oscura, 11 tabla derecha del cuello, muslo derecho 5 matado, el del Fénix número confuso, muslo izquierdo matado con el del Banco Español de Seguros de Genedes, lucero, cicatriz en la cruz, rabicana, calzada baja pié izquierdo.

Mulo capón, tres años, alzada 1'42, castaño oscuro, pelos blancos hombrillera, sin hierro.

## CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.217

Don Juan Luque y Luque, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del doce del actual desapareció de los terrenos del cortijo El Cabezo, de este término, una potra de un año, alzada 1'40, negra, lucero pequeño entrepelado escaso, con veta en los cascos de los piés, hierro del Fénix en nalga izquierda, propia de Eduardo Pérez Adrián, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada potra y caso de ser hallada sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Luque.—El Secretario, José Delgado.

## LUCENA.—Núm. 3.214

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra de tres años, alzada 1'25 metros, capa castaña oscura, bovi-blanca, con el hierro de la Unión Ganadera en la endera derecha y en la izquierda el de la So-

ciudad la Agrícola Española, de la propiedad de Juan Carrillo Cantero, que le fué hurtada la noche del día dieciseis del corriente del partido «La Fuente Villalba», de este término, trabada y atada con saga de esparto.

Dado en Lucena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## MONTORO.—Núm. 3.121

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del incendio de un almiar de paja, hecho ocurrido el día catorce del actual en la finca «Mañueles», de este término, de la propiedad de don Fernando Sepúlveda Herruzo, vecino de Villanueva de Córdoba; y caso de ser hallados sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á veinte Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

## BUJALANCE.—Núm. 3.215

Don José Lopez Barea, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de una yegua castaña, vieja, de mucha alzada, con una mancha blanca en la cruz, hierro Z nalga derecha y el del Fénix en la izquierda; dos potras castañas, una torca; un mulo rojo, otro negro y una mula castaña; los seis de destete de este año, sustraídas á don Antonio Zurita Vera la noche de ayer de su casería «Matarredonda», de este término; poniéndolas caso de ser halladas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José López Barea.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

## AGUILAR.—Núm. 3.223

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de don Francisco Perales Lara y las cuales fueron hurtadas el doce del actual, del pago Malas Carnes, de este término; poniéndolas caso de ser halladas á dis-

posición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Señas de las caballerías

Un burro de diez y ocho años, con 1'12 alzada, negro, con hierro de La Mundial F núm. 5, nalga izquierda.

Una barra de diez y seis meses, rucia oscura, alzada 1'18, lunares negros en las patas y el mismo hierro que el anterior en la endera izquierda.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 555 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marinas.

## Núm. 3.219

GUTIERREZ MORENO, Juan; natural y vecino de Córdoba, hijo de Enrique y de Carmen, de treinta y siete años, soltero, carrero, sin instrucción ni antecedentes penales; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Foderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayudamientos y recibes de inquilinato.